



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00234-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir y aclarar el lugar de notificaciones en donde reside el demandado señor **JAVIER MAURICIO BARRIOS MAHECHA**, toda vez que allí se indicó que aquel ostenta como dirección de residencia Edif. Centenario, Cl. 31 #18-15, Comuna 4 Occidental, Bucaramanga - Santander, que es la misma dirección que aparece anunciada como sitio de notificaciones del demandante con la única diferencia del barrio, ya que para éste se dice que es Barrio Centro, lo anterior a efectos de establecer dicha circunstancia y así dictaminar la competencia del asunto, ya que el título no ostenta lugar de cumplimiento de la obligación.
- (II) Con base en lo anterior, aclare el introductorio del escrito de demanda, ya que allí se anuncia que se desconoce la dirección de residencia y/o información para poder notificar al citado demandado.
- (III) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda, de sus anexos y copia de la subsanación a través del canal digital de la parte demandada y/o del correo físico de la misma, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Ley 2213 de junio 13 de 2022, toda vez que dentro de la documental se echa de menos tal información, ello en virtud que no se encuentra arrojado el escrito de medidas cautelares anunciado en el numeral III del acápite de PRUEBAS que en tal caso supliría este requisito.
- (IV) Completar dentro del acápite de notificaciones, la dirección electrónica de la parte demandada, indicando la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de aquella, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5f071f5f4ae022581b3d1e7d74a9695bedab9211c1afcb16478c6b6d3f43c**

Documento generado en 11/05/2023 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 12 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.